

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Sábado 16 de Mayo de 1964

No. 108

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) . . . . . 1241

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Carta de Nacionalización . . . . . 1242

Presupuesto de Gastos de Pueblo Nuevo . . . . . 1242

Fallos de la Contratoría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1245

Personería Jurídica y Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Estelí.—(Continúa) . . . . . 1246

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Certificación del Acta de Un Sindicato. (Concluye) . . . . . 1250

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Concesión en el Ramo de Industria Eléctrica . . . . . 1252

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 1253

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1254

Títulos Supletorios. . . . . 1255

Citación . . . . . 1256

Citación de Procesado . . . . . 1256

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**Trigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado**

*(Concluye)*

Los honorables Senadores Cuadra y Medina dijeron que en vista de lo anterior, modificaban sus mociones para formar una sola que mereciera la aprobación de la Cámara, siendo ésta que se suspendiera el debate del proyecto por dos meses, regresando a Co-

misión, para que ésta ampliara más su estudio. Dicha moción fué aprobada por unanimidad.

40.—Se leyó el dictamen sobre el proyecto de ley por el cual se autoriza al señor Amín Salty para que ejerza el cargo de Cónsul Ad-honórem del Reino de Jordania en Nicaragua.

El honorable Senador Cuadra, miembro de la Comisión dictaminadora, pidió se leyera por secretaría una exposición de la colonia árabe en Nicaragua, encomiando la personalidad del Sr. Salty y expresando sus deseos de que fuera nombrado Cónsul de Jordania en Nicaragua.

El honorable Senador Talavera hizo moción para que la votación del proyecto de resolución, en discusión, ya suficientemente conocido y discutido en debates anteriores, fuera hecha por balotas, por tratarse de un asunto de carácter personal.

El honorable Senador Cuadra dijo que no se oponía a que la votación se hiciera por balotas, pero recordaba al honorable Senador Talavera, que apenas estaba abierta la discusión.

El honorable Senador Argüello manifestó que él no estaba de acuerdo con que la votación se hiciera por balotas, porque el reglamento lo establece sólo en casos extremos y podemos acostumbrarnos. Además, podría parecer como si nos faltara valor o carácter. En cuanto a lo que dijo el honorable Senador Cuadra, yo estimo que cabe perfectamente la moción del honorable Senador Talavera y puede votarse, pues es como un fundamento.

El honorable Señor Presidente sometió a votación la moción del honorable Senador Talavera, siendo rechazada por un resultado de once votos en-contra y tres a favor.

El honorable Senador Cuadra dijo que como miembro de la Comisión dictaminadora deseaba manifestar a sus apreciables colegas que había estudiado profundamente el caso del Sr. Salty, sus condiciones persona-

les, encontrándolas completamente favorables, teniendo constancias de su buena conducta de muchas firmas comerciales, bancos, de la Cámara de Comercio y hasta del Director de Policía de Managua, certificando que no tiene ningún antecedente penal. Pido a la honorable Cámara tome en consideración todas estas pruebas de su caballerosidad e integridad personal, rogándoles su voto favorable para que se le conceda el permiso de ejercer el cargo de Cónsul de Jordania, que por la circunstancia de haber nacido en Nicaragua él necesita del Congreso Nacional.

El honorable Senador Castrillo dijo que él personalmente y considerándolo un deber, había indagado las circunstancias alrededor del delito que se le impugnaba al señor Salty a través del juicio que se le siguió, con los peritos y empleados, encontrando que de ninguna manera puede ser culpable, sino inocente, por lo que yo, por mi parte le relevo de toda culpa, y les pido a todos mis honorables colegas que a la hora de la votación seamos justos y se le conceda el permiso que él necesita.

Se procedió a la votación del dictamen que aprueba el proyecto, con un resultado de once votos a favor, dos en contra y una abstención que se suma a la mayoría.

A discusión en lo particular el artículo único de que consta el proyecto, fué aprobado sin modificación, dispensándosele, a moción del honorable Senador Cuadra, todos los trámites de Ley, quedando por lo tanto definitivamente aprobado el proyecto de resolución por el cual se autoriza al Sr. Amín Salty para que ejerza el cargo de Cónsul Ad honorem del Reino de Jordania en Nicaragua

5o.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima, el día martes quince de los corrientes a la hora reglamentaria.

*José Frixione,*  
Presidente

*Pablo Rener,*  
Secretario.

*Enrique Belli,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Carta de Nacionalización

«No. 1673

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Willie Siu Lau, mayor de edad, divorciado, negociante, de

este domicilio y originario Ching Chan, Kwang Ting, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

#### Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

#### Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

#### Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización nicaragüense, al señor Willie Siu Lau, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Abril de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

## Presupuesto de Gastos de Pueblo Nuevo

No. 188—A

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

#### Acuerda:

Unico; Aprobar lo dispuesto por la Municipalidad de Pueblo Nuevo, el día 1o. de Junio de 1963, en Acuerdo No. que dice:

No. La Municipalidad de Pueblo Nuevo, en uso de sus facultades, acuerda Unico: Decretar el nuevo Presupuesto de Gastos que regirá la Economía de esta Municipalidad a partir del período comprendido entre el 1o. de Junio de 1963 al 1o. de Junio de 1964, así:

Promedio Mensual de Rentas

Probables

₡ 1,070.00

#### Egresos:

Inciso «A»

Mensual: T. al Mes:

#### Gobernación:

1—Alcalde Municipal	₡70.00
2—Registrador Estad. Civ. de las Pers.	40.00
3—Síndico Municip.	30.00
4—Srio. Municipal y del Alcalde y A- Agente Est.	40.00

	Mensual	T. al Mes:
5—Regidor Fiscal Municipal	₡ 30.00	
6—Arriendo Local para Alcaldía Municipal	30.00	
7—Arriendo Local para Juzgado Local	30.00	
<i>Hacienda:</i>		
8—Tesorero devengará el 7% sobre las entradas mensuales con excepción de carcelajes, reintegros, depósitos y donativos (Promedio)	70.00	
9—Colector y Policía Municipal	40.00	₡ 380.00
Inciso «B»		
<i>Fomento:</i>		
10—1% para patronato Dptal. de Reos de Estelí. (Promedio)	10.00	
11—Para pago Luz Eléctrica Pública	350.00	
12—Para obras de progreso y utilidad Pública	200.00	₡ 560.00
Inciso «E»		
<i>Contraloría y Boletería</i>		
13—El 5% sobre la entrada mensual (Promedio)		50.00
El Tesorero depositará este porcentaje en los primeros cinco días de cada mes vencidos, dando aviso a la Contraloría Especial de Cuentas Locales.		
Inciso «F»		
<i>Imprevistos:</i>		
14—Para gasto de transporte y diarios de Auditores con credenciales del Sr. Ministro de Gobernación; para gastos de las oficinas municipales; para pagar íntegramente los gastos extraordinarios de		

	Mensual	T. al Mes:
la Administración Local; artículos para oficina, libros, muebles y enseres; para gastos de trabajos o servicios de imperiosa necesidad		₡ 80.00
Todo gasto imputable a esta partida debe ser previamente acordada por la Municipalidad y al fijarse en este Presupuesto la suma de ₡ 80.00 mensuales, no se indica que debe gastarse indefectiblemente, sino que se aplicarán a ella los gastos cuando halla necesidad. La parte no usada de esta partida en cualquier mes; podrá utilizarse para los mismos fines en los meses subsiguientes, si se hace necesario.		
Suma igual a los ingresos mensuales probables		₡ 1,070.00

*Disposiciones Generales*

1a.—Se dispone que el producto de los carcelajes se entregará al Patronato Departamental de Reos de Estelí, para incrementar su patrimonio.

2a.—Los fondos en efectivo y los valores comerciales que forman parte del Tesoro Municipal, estará en todo tiempo bajo la custodia y responsabilidad directa del Tesorero Municipal. El Tesorero será también el único encargado de la recaudación de los fondos municipales. La recaudación la efectuará por sí o por medio de colectores o agentes subordinados al Tesorero, en consecuencia, éste hará la escogencia del personal que deba intervenir en la recaudación, para lo cual suministrará una terna para cada cargo. La Municipalidad hará la designación y nombramiento de quien sea más conveniente. Los colectores o agentes que necesite el Tesorero para la debida recaudación, previa a la toma de posesión rendirán fianza a favor del Tesorero, de acuerdo con el monto debido cobrar y el valor de las boletas que les confien o de los fondos y valores que tenga a su cargo. El Tesorero

es directamente responsable ante la Contraloría Especial de Cuentas Locales, por cualquier falta o error en que incurra el personal recaudador o manejador de fondos, en consecuencia, no hará ningún pago de sueldo u honorarios a sus empleados subordinados que estén funcionando conforme a lo que aquí se dispone, es decir: que hayan sido nombrados sin la audiencia del Tesorero; que no tengan fianza rendida a favor de éste en la cuantía correspondiente a la responsabilidad; o no haya tomado posesión legal.

3a.—Tratándose de importaciones, las erogaciones correspondientes deban (deben) ser acordadas por la Municipalidad y enviado el Acuerdo respectivo al Ministerio de la Gobernación, para su aprobación, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el Código Arancelario en vigencia.

4a.—Las compras locales de artículos, productos o materiales con valor de ₡5.000.00 o más, no podrán verificarse directamente, sino que se harán previa licitación, y la orden de compra, sólo podrá ser dada por el Srío. a favor de quien hubiese obtenido la adjudicación de la licitación.

5a.—Cuando el Municipio planee algún edificio o cualquiera otra forma de desarrollo urbano, en áreas urbanas o potencialmente urbanas, debe consultar con la Oficina Nacional de Urbanismo durante la etapa de su planeamiento preliminar, para asegurarse de que el referido proyecto estará ubicado y diseñado de conformidad con prácticas sólidas de planeamiento urbano. Los planos finales deben ser enviados a la Oficina Nacional de Urbanismo, para que ésta los considere previo al comienzo de su construcción.

6a.—La Municipalidad dictará los acuerdos respectivos señalando las condiciones y requisitos bajo los cuales deberán sacarse a licitación las obras que deben ejecutarse sujetas a contratos, siempre que el propio Municipio no la asuma; así como dictar la resolución de adjudicación de cualquier licitación.

7a.—Los contratos que se celebren para la ejecución de obras, al someterlos a la aprobación del Ejecutivo, será necesario acompañarlos debidamente firmados por las partes contratantes, con los presupuestos de costos de dicha obra, el dictamen de la Comisión Consultativa del Municipio de Pueblo Nuevo, si el costo de la obra es de . . . . . ₡ 1.070.00 o más, y los planos respectivos.

8a.—Los contratistas están obligados a garantizar las sumas que reciban a cuenta de dichos contratos y el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraigan en los mismos, por medio de fianzas solidaria de persona abonada y de arraigo, calificada por

la Municipalidad. Si se trata de proyecto de obra o contrato Municipal de servicio público cuyo costo sea menor de ₡ 1.070.00, no será necesario que la Municipalidad acompañe dictamen alguno de la Comisión Consultativa del Municipio de Pueblo Nuevo.

9a.—Si por cualquier circunstancia, las rentas que se produjeren mensualmente no alcanzaren a cubrir el monto a que ascienden los egresos presupuestos, la diferencia o parte a cubrir, podrán tomarse la existencia en caja que resulten de cada mes anterior.

10a.—El Tesorero es directamente responsable del fiel cumplimiento de los límites que se fijan y disposiciones de este Presupuesto de Gasto.

Los egresos extraordinarios no determinados en este Presupuesto, deben ser objeto de respectivo acuerdo Municipal aprobado por el Ministro de Gobernación. No se efectuará ningún pago sin que las respectivas nóminas, recibos o documentos de cobro, lleven al pie la razón del Registrador, el dase o autorización del Alcalde y del Vo. Bo. del Srío. Tratándose de compras de materiales, vehículos, implementos y equipos, muebles y enseres, y artículos en general, ya sea para consumo o servicio permanente, exigirá que el pago respectivo contenga «el recibí conforme» del funcionario o empleado que debe dar cuenta o tenga a su cargo el objeto de compra. Le queda terminantemente prohibido pagar a los colectores o receptores de impuestos, porcentajes sobre ingresos que por su naturaleza deben ser pagados directamente en la Tesorería por los contribuyentes.

11a.—Cuando el Municipio tenga alguna renta comprometida para algún servicio especial, ésta no quedará exenta del 5% de Contraloría.

12a.—Queda totalmente prohibidos los adelantos de sueldos, anticipados de fondos a cuenta de servicios, subvenciones etc., aún no prestados o devengados, a no ser en virtud de contratos legales cuya ejecución requiera adelantos de dinero, pero en este caso, el adelanto se efectuará previa autorización del Ministerio de Gobernación y con las garantías debidas.

13a.—El Tesorero al rendir su cuenta mensual, acompañará a cada pago imputable a la partida de «Imprevistos» Los Acuerdos Municipales que ordenen los egresos correspondientes.

14a.—Para el registro de los documentos de pagos respectivos, deben hacerse las imputaciones al Inciso al que pertenezca el egreso.

15a.—Si al terminar el año Fiscal 1963 a 1964 no se hubiera aprobado el presupuesto

que deba aplicarse en el año Fiscal siguiente, el presente Presupuesto se continuará aplicando mientras sea decretado y aprobado un nuevo.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo Dpto. de Estelí, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Ernesto López R. Alcalde Municipal, Ignacio González, Regidor Fiscal Municipal, Raquel Castellón, Registrador y Abel Balladares, Alcalde Sup.

*Ernesto López R.*  
Alcalde Municipal

*Ignacio González*  
Reg. Fiscal Mupal.

*Raquel Castellón G.*  
Registrador Civ. Pers.

*Abel Balladares*  
Alcalde Sup.

### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 196

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, que el señor Julio César García Palaviccini, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folios 29, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de: Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Diez y Ocho Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos (C. 55.518.45), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las doce y treinta minutos de la tarde del trece de Junio de mil novecientos sesenta y dos, según folio 9, con quince reparo pendiente; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplese» a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, folio

28, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, don Julio César García Palaviccini, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, folio 30, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 30; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Julio César García Palaviccini, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, Octavo de de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres. Tramitador Judicial.—H. J. Aubert Jiménez., Srío.

Exp. No. 197

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, que el señor Julio César García Palaviccini, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de: Treinta y Siete Mil Quinientos Trece Córdobas y Ochenta y Nueve Centavos (C 37.513.89), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos, según folio 8 con ocho reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplese» a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, folio 18, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Julio César García Palaviccini, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y diez minutos de la de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos folio 20, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las ra-

zones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 20, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julio César García Palaviccini, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, Noveno de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y dos—No vale.—César Torres.—Tramitador Judicial.—H. J. Aubert Jiménez., Srío.

Personería Jurídica y Estatutos del  
Cuerpo de Bomberos de Estelí

(Continúa)

Art. 17.—La elección de los miembros de la Junta Directiva tanto para llenar las vacantes que pudieran ocurrir durante el período reglamentario, o para la renovación de las mismas, se hará por el voto directo y público de sus miembros cesantes, integrada

para ese efecto por la Oficialidad del Cuerpo, esto es por sus Capitanes y Tenientes. La elección de Oficiales se hará en votación secreta por medio de papeletas con el nombre y apellido de las personas a quienes se favorecen con el voto.

Art. 18.—Cuando se trate de acordar gastos extraordinarios o imprevistos se hará la votación por medio de bolas blancas para aprobar, y negras para negar; debiendo tenerse mayoría absoluta de bolas blancas para que se considere aprobado el gasto.

Art. 19.—También se aprobará por mayoría absoluta de bolas blancas, en votación secreta, cualquier ascenso que deba recaer en alguno de los miembros del Cuerpo.

Art. 20.—Cuando se trate de condecoraciones por servicios prestados por alguno de los Jefes u Oficiales, inclusive en casos de incendios, se requiere el voto unánime y en votación secreta con bolas.

Art. 21.—Corresponde a la Junta Directiva dictar todas las medidas sobre la creación y administración de bienes, de rentas que se señalen por el Gobierno de la República o por la Corporación Municipal de Estelí.

Art. 22.—El Comandante Primer Jefe presentará en su oportunidad a la Junta Directiva un presupuesto de renta y de gastos por un período no menor de tres meses, a fin de que los últimos se ajusten a tal presupuesto.

Art. 23.—La Junta Directiva podrá conferir el título honorario de Comandante, Mayor o de simple bombero a aquellas personas que se hubieren hecho acreedores a ésta distinción, por servicio o por otros actos que lo justifiquen.

Art. 24.—Corresponde a la Junta Directiva constituir el Consejo de Disciplina que debe funcionar cada año, compuesto de tres oficiales, para juzgar las penas graves en que pudieran haber incurrido los miembros de la Institución.

Art. 25.—Las resoluciones del Consejo de Disciplina serán apelables ante la Junta Directiva, durante las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la pena acordada por el Consejo.

Art. 26.—Cuando se trate de juzgar al Comandante Primer Jefe o al Mayor Segundo Jefe, la Junta Directiva se constituirá al efecto en Consejo Superior de Disciplina, y su actuación será objeto del recurso de revisión ante la misma Junta.

Art. 27.—Para facilitar el conocimiento del sitio donde se desarrollen los incendios, la Junta Directiva dividirá la ciudad de Estelí en el número de sectores que crea necesarios, estableciendo en ellos, cuando las cir-

constancias lo permitan, cuarteles seccionales de bomberos para su inmediata protección.

### Capítulo III

#### *Del Comandante Primer Jefe:*

Art. 28.—El Comandante Primer Jefe tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1).—Dirigir las operaciones necesarias para la extinción de los incendios;
- 2).—Presidir la Junta Directiva, y marchar a la cabeza del Cuerpo, en las paradas, funerales y demás actos a que aquél concurra en formación;
- 3).—Velar por la disciplina y el buen nombre del Cuerpo;
- 4).—Frecuentar los cuarteles y dictar todas las disposiciones concernientes a la conservación del material y a la buena marcha de los primeros;
- 5).—Corregir y castigar las faltas leves que cometan los bomberos voluntarios o remunerados, que no reúnan las condiciones de gravedad suficientes para que sean sometidos a Consejo de Disciplina establecido más adelante;
- 6).—Dar de alta y de baja a los miembros de la Guardia Permanente, esto es a la que recibe la remuneración pecuniaria;
- 7).—Ordenar el pago de los sueldos de la Guardia Permanente, y los gastos de observación y mantenimiento del material, lo mismo que los que demande la compra de uniformes y demás útiles necesarios para los bomberos de acuerdo con la Junta Directiva;
- 8).—Disponer los funerales a que deba concurrir el Cuerpo tanto de algunos de sus miembros como por lo que respecta a las autoridades y personas a quienes se acordare este homenaje póstumo;
- 9).—Conceder licencias a los miembros de la Guardia Permanente para que puedan separarse del servicio, mediante reemplazos hasta por dos meses consecutivos en un año; y
- 10).—Dictar todas las disposiciones que a su juicio redunden en beneficio del Cuerpo.

### Capítulo IV

#### *Del Mayor Segundo Jefe:*

Art. 29.—El Mayor Segundo Jefe, como su nombre lo dice, es el Segundo Jefe del Cuerpo, y tiene la obligación de cooperar con el Primero de todas las obligaciones que estos Estatutos le imponen.

Art. 30.—El Mayor reemplazará al Comandante en sus ausencias, y tendrá entonces los deberes y atribuciones que corresponden al Primer Jefe.

### Capítulo V

#### *De los Oficiales del Cuerpo:*

Art. 31.—Son oficiales del Cuerpo todos los que desempeñan los puestos de Capitanes, Tenientes y Sub-Tenientes, y cada uno de ellos tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinan.

Art. 32.—Son oficiales de la Comandancia o Plana Mayor los capitanes que componen la Junta Directiva y que en este rango actuarán en el servicio como ayudantes de la Comandancia.

Art. 33.—También formará parte de la Comandancia el Oficial que se designe como abanderado o porta-estandarte.

Art. 34.—Formarán también como miembros de la Comandancia los clases y los bomberos que necesite el Primer Jefe para su servicio.

### Capítulo VI

#### *De las Compañías:*

Art. 35.—El Cuerpo se dividirá en el número de Compañías de voluntarios que permita el material disponible, y las circunstancias que tenga presente la Junta Directiva para crearlas.

Art. 36.—Cada Compañía estará al mando directo de un Capitán y un Oficial Subalterno; que será el primero y segundo Jefe respectivamente. También habrá en cada Compañía de voluntarios hasta dos Sargentos y cuatro Cabos, con un personal de hasta veinte bomberos rasos.

Art. 37.—Para distinguir las Compañías llevarán el número de orden correspondiente, comenzando con el de bomba y mangueras, que ya tienen su material.

Art. 38.—Las Compañías serán de Bomba y Manguera, de Salvadores y de proveedores de Agua para los casos de incendio.

Art. 39.—Las Medias Compañías serán por ahora de Ambulancia y de Electricistas.

### Capítulo VII

#### *De las Medias Compañías:*

Art. 40.—La de Ambulancia estará a cargo de uno o más médicos cirujanos que generosamente ofrezcan sus servicios, y tendrá como ayudantes el Personal apropiado que aquéllos escojan.

Art. 41.—La Media Compañía de Electricistas estará al mando de un Ingeniero especialista en dicho ramo, o de una persona que por antigüedad en la práctica de tales servicios se considere capacitada para el buen desempeño de las respectivas funciones.

Art. 42.—Corresponde al Capitán Electricista formar la Media Compañía a su cargo con un personal de ayudantes apropiados.

Art. 43.—El Capitán Electricista tomará todas las medidas necesarias para evitar accidentes en caso de incendio, por contacto con las líneas tendidas en la ciudad y aislar de todo peligro el circuito donde se trabaje para apagar aquél.

Art. 44.—El Capitán Electricista, o el miembro de la media Compañía a su cargo, que él designe, dará las instrucciones necesarias a todos los homberos, voluntarios y permanentes, para que puedan evitar peligros por contacto con las líneas conductoras de la corriente eléctrica de la ciudad.

Art. 45.—El Capitán Electricista avisará al Comandante del Cuerpo los peligros a que puedan estar expuestos la ciudad o los edificios por instalaciones defectuosas, a fin de que aquél provea lo necesario para evitar dichos peligros.

### Capítulo VIII

#### *De los Capitanes de Compañías:*

Art. 46.—El Capitán de la Compañía es el jefe inmediato de ella, y tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- 1).—Velar por la disciplina y el buen comportamiento de los miembros de la Compañía, y corregir las faltas leves en que ellos puedan incurrir;
- 2).—Dirigir los trabajos de extinción de los incendios, en que deba actuar su Compañía;
- 3).—Permanecer a las órdenes del Comandante Primer Jefe, o de quien haga sus veces, cuando durante los trabajos de extinción de incendio deba permanecer como reserva;
- 4).—Llevar una lista, por orden alfabético, de todo el personal que compone su Compañía;
- 5).—Pasar lista inmediata después de los incendios y demás actos a que concurra la Compañía;
- 6).—Dar parte por escrito a la Comandancia del Cuerpo de las novedades ocurridas en su Compañía durante los trabajos que se le hayan encomendado;
- 7).—Solicitar al Comandante Primer Jefe las bajas de los bomberos que no cumplan satisfactoriamente con su deber, y de los que recomiende para las respectivas alturas;
- 8).—Solicitar por intermedio del Comandante las altas y bajas de los Oficiales de la Compañía, según fuere el caso;
- 9).—Dar instrucciones teóricas y prácticas semanales a la Compañía;
- 10).—Recomendar a la Comandancia el personal de su Compañía que mejor haya

cumplido sus deberes de asistencia durante el año reglamentario;

- 11).—Llevar un inventario del material de trabajo que se le haya entregado para el uso de su Compañía; y
- 12).—Dar el ejemplo de disciplina y de valor a sus compañeros de trabajo.

#### Capítulo IX

##### *De los Tenientes y Sub-Tenientes:*

Art. 47.—El Oficial subalterno, Segundo Jefe de la Compañía podrá tener el grado de Teniente o Sub-Teniente.

Art. 48.—El Oficial subalterno reemplazará al Capitán en todos los actos de servicio a que éste no haya podido concurrir, y tendrá en este caso los deberes y las atribuciones que corresponden al Capitán.

#### Capítulo X

##### *De los Sargentos y Cabos:*

Art. 49.—Los Sargentos y Cabos son los Jefes de las escuadras en que se divide la Compañía, y a ellos corresponde vigilar porque el trabajo que se les encomiende se realice con eficacia y orden. Los Sargentos y Cabos, al cooperar con los Oficiales de la Compañía prestan un servicio de verdadera importancia, pues ellos son los llamados a hacer cumplir en el trabajo las órdenes superiores y las instrucciones recibidas para tal objeto.

Art. 50.—El Sargento y Cabo más antiguo reemplazará en su ausencia al inmediato superior, esto es el Sargento al Oficial y el Cabo al Sargento.

#### Capítulo XI

##### *Del Capitán Secretario:*

Art. 51.—El Capitán Secretario es el primer ayudante del Comandante y debe acompañarlo en todos los actos de servicio a que éste acuda, y son sus deberes:

- 1).—Llevar la correspondencia general, y levantar el acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- 2).—Formar y conservar en buen orden los archivos de la Junta Directiva y de la Comandancia; y
- 3).—Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe general o memoria de la actuación del Cuerpo durante el año reglamentario que haya terminado.

#### Capítulo XII

##### *Del Tesorero:*

Art. 52.—El Tesorero es el Capitán Segundo ayudante del Comandante, y además de

los deberes y atribuciones generales de este cargo, tendrá los siguientes especiales:

- 1).—Recaudar o recibir del Gobierno o de la Alcaldía Municipal o de quien fuere el caso, las sumas que se destinen para el sostenimiento del Cuerpo, y depositarlas en el Banco Nacional de Nicaragua, Inc., oficina de esta ciudad.
- 2).—Cubrir con cheques autorizados por el Comandante los gastos necesarios para pagar los sueldos del Personal remunerado, y los otros gastos autorizados por la Junta Directiva y ordenados por el Comandante Primer Jefe;
- 3).—Llevar los libros necesarios para el buen manejo de los fondos destinados al sostenimiento del Cuerpo, de manera que en todo momento, tales libros puedan ser revisados y chequeados por el Fiscal del mismo;
- 4).—Rendir cuenta mensual al Comandante Primer Jefe, para que una vez, revisada por el Fiscal del Cuerpo, dicha cuenta sea a su vez rendida a quien corresponda como comprobante de la buena inversión de los fondos que se hayan recibido para el sostenimiento del Cuerpo.

#### Capítulo XIII

##### *De los Mecánicos:*

Art. 53.—El título de «mecánico» abarca todo el Personal destinado a la reparación y manejo de los carros y bomba—automóviles.

Art. 54.—Cuando uno de los Jefes o de los Miembros de la Junta Directiva fuere Ingeniero Mecánico, o mecánico de reconocido competencia, actuará como Jefe del Servicio Mecánico, y tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la escogencia del personal subalterno de su ramo.

Art. 55.—El Comandante Primer Jefe recomendará a la Junta Directiva el nombramiento, con el rango de Oficial, del Jefe Mecánico necesario, cuando no sea el caso previsto en el Arto. 54 precedente.

Art. 56.—El Jefe Mecánico frecuentará los Cuarteles y revisará el material de carros y bombas inmediatamente después de cada incendio.

Art. 57.—Corresponde al Jefe Mecánico ordenar todas las reparaciones que hubiere necesidad de hacer para la buena marcha de las bombas y de los carros automóviles del Cuerpo.

Art. 58.—Todas las cuentas, por gastos de conservación y por reparaciones de las bombas y carros-automóviles, llevarán el Visto Bueno del Jefe Mecánico, para que puedan ser aprobadas por el Comandante.

### Capítulo XIV

#### De los Médicos:

Arto. 59.—Son Médicos del Cuerpo aquellos profesionales con título reconocido oficialmente, que se ofrezcan como voluntarios. Sus deberes y atribuciones son:

- 1.—Atender con especial interés a los bomberos que sufrieren lesiones durante el trabajo de extinción de incendios, ejercicios o instrucciones;
- 2.—Atender, hasta donde fuere posible gratuitamente, a los bomberos voluntarios que se encuentren enfermos y carezcan de una posición económica holgada;
- 3.—Atender a los bomberos de la Guardia Permanente durante sus estancias en el Hospital o en sus domicilios particulares, sin cobrarles remuneración alguna.

### Capítulo XV

#### De la Ambulancia:

Arto 60.—La Media Compañía del Servicio de Ambulancia será dirigida y organizada por un Médico Jefe, por un Sub—Teniente o Teniente Médico, o por lo menos practicante y por el número de ayudantes y camilleros que a juicio del Médico Jefe fuere necesario.

Art. 61.—Siempre que se desarrolle un incendio de grandes proporciones, o que ocurriere en la ciudad de Estelí algún acontecimiento del cual pudieran resultar heridos y contusos, hará acto de presencia la Media Compañía de Ambulancia con su material de trabajo, llevando como distintivo una bandera blanca con la cruz roja en el centro durante el día y uno o más faroles con el mismo distintivo durante la noche.

### Capítulo XVI

#### De la Media Compañía de Electricistas:

Art. 62.—Se compondrá la Media Compañía de Electricistas de un Primer y Segundo Jefe, con el grado que les conceda la Junta Directiva y del número de clases y de bomberos rasos necesarios a juicio de aquella.

[Continuará]

## Ministerio del Trabajo

### Certificación del Acta de un Sindicato

(Concluye)

tas lo pidieren, de oficio e a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a) b) c) y d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección

General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a) b) y f del Arto. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar y presidir legal y oportunamente las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar dentro de tercero día de haber suscrito un contrato o convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del estado de su caja y de los fondos especiales de que trata el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en activos (que cumplan todas sus obligaciones) Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa) expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él con expresión del motivo del retiro; h) A enviar dentro de tercero día de presentado copia del informe que trate el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo. 26o.) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27o. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. y 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia.* 28o. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva

y está compuesta de dos miembros, más electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29o.) La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero.* 30o. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de los Fondos:* 31o.) De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) un diez por ciento: a crear un fondo para ayuda a los deportes en el Departamento; b) un diez por ciento para crear la formación de una cooperativa de consumo y c) un diez por ciento: para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada sindicalizado, un mínimum de diez córdobas cuando conforme al respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además; d) un diez por ciento para resistencia; e) un diez por ciento para organización y propaganda. 32o. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la institución Bancaria llamada Banco de América. 33o. Las erogaciones: a) deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de cinco mil córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder. Para la erogación de sumas mayores de un mil córdobas y menores de cinco mil, será necesaria la autorización de la Junta Directiva por mayoría de votos y para gastos menores bastará la aprobación del Presidente y del Fiscal, pudiendo la Junta Directiva o la Asamblea

General desautorizar los pagos o gastos injustificados. d) En todo caso los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal, con sus respectivas firmas. *De la Disolución.* 34o.) El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el abjeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la ley exige para sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o. la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35o.) *De la Liquidación:* Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción se formará una junta liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato este se reputará existente, únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36o.) Los fondos que tuvieren el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b), y c) del Arto. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) el resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: a una distribución equitativa entre sus miembros de acuerdo con el tiempo que hayan pertenecido al Sindicato; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Asistencia Social que el poder ejecutivo designe. *Elección de la primera Junta Directiva y de la primera Junta de Vigilancia:* A continuación procedimos a elegir a la prime-

ra Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente, Róger Aguilar Acosta; Vice—Presidente, Francisco Useda Meléndez; Tesorero, Fermín Torres Castro, Secretario de Actas y Acuerdos, Ramón Reyes Cáceres; Fiscal, Pompilio Mendoza Argüello, Secretario de Conflictos, Denis Luna Mejía. Primer Vocal, Carlos Ruiz Centeno. Vocal Segundo, Maximiliano Huete Martínez. Vocal Tercero, Efraín Solís Chávez. Y para la primera Junta de Vigilancia resultaron electos los compañeros siguientes: Presidente, Pompilio Mendoza Argüello. Miembro, Fermín Torres Castro y Juan Rafael Guerrero García. Con lo que se concluyó el acto y leída que fué la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Humberto César Dubón Orozco. Róger Aguilar A. Francisco Useda Meléndez. Aurora C. Martínez Jirón. Ramón Rojas Cáceres. Pompilio Mendoza Argüello. Denis Luna Mejía. Carlos A. Ruiz Centeno. Maximiliano Huete Martínez. Efraín Solís Chávez. Fermín Torres Castro. Juan Rafael Guerrero García. Pastora Urey Granera. Juan José E. Madrigal. Josefa Gamboa Real. César Juárez Castillo. Miguel A. Juárez M. Manuel Pérez Castro. Miguel Vargas Ruiz. *Ante mí P. Navarrete.* (Un sello que dice Pedro Navarrete, Abogado y Notario Público. República de Nicaragua.) Registro de Asociaciones un ejemplar idéntico al presente fué inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Choferes Propietarios Ruta Norte, Chinandega. Domicilio Chinandega Capital C\$. . . . . El Acta constitutiva quedó coleccionada al No. 245 del folio 1092 al 1093 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 244 del folio 3045 al 3052 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 2 del Registro de Asociaciones. Managua, 4 de Julio de 1963. Julio C. Morales V. Jefe del Departamento de Asociaciones. (Hay un sello que dice: Depto. Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo. República de Nicaragua América Central.)

Son conformes con sus originales con los que se han cotejado debidamente. Y para los fines establecidos en la fracción a) del Arto. 13 del Reglamento de Asociaciones vigente, libro la presente certificación a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

*Julio C. Morales V.*

Jefe del Departamento de Asociaciones  
Ministerio del Trabajo

## Fomento y Obras Públicas

### Concesión en el Ramo de Industria Eléctrica

No. 9—D

El Presidente de la República,

Visa la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley Sobre la Industria Eléctrica de 10. de Abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza la siguiente Concesión en el Ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las cláusulas que se expresan:

I.—La Concesión se otorga a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Entidad Autónoma del Estado, creada por Ley de 14 de Octubre de 1954, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República.

II.—El objeto de esta Concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, que en adelante se llamará, para mayor brevedad, «la concesionaria», dentro de la zona de concesión que abarcan los municipios de La Concepción y San Juan de La Concepción, Departamento de Masaya, y la zona adyacente a la línea rural monofásica de 7.6 KV a construirse entre San Marcos y San Juan de La Concepción, que tendrá un ancho de 2 Km. (1 Km. a cada lado de la línea) pasando por La Concepción, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución, compra-venta, utilización y consumo de energía eléctrica.

III.—Para los fines de esta Concesión, la concesionaria hará las instalaciones siguientes:

Inicialmente construirá una línea de distribución rural monofásica de 7.6 KV, entre línea y neutro, de aproximadamente 7 kilómetros de San Marcos a San Juan de La Concepción, pasando por el pueblo de La Concepción. Las características técnicas del sistema a construirse, son las siguientes:

#### Línea Primaria—Rural

Voltaje Primario	7.6 KV entre línea y neutro .
Fases	1
Conductor vivo	4 ACSR .
Neutro	4 ACSR
Claro Gobernante	100 m.
Longitud total	8 Kms.
Postería	madera nacional de 30'de longitud

## SISTEMA DE DISTRIBUCION URBANO

	<i>La Concepción</i>	<i>San Juan de la Concepción</i>
Voltaje Primario	7.6 KV	7.6 KV
Voltaje Secundario	240/120	240/120
Conductor Primario	4 ACSR	4 ACSR
Conductor Secundario	4 AA	4 AA
Longitud Línea Primaria	4.500 pies	1.150 pies
Longitud Línea Secundaria	125.000 pies madera nacional	37.000 pies madera nacional
Posteria		
Capacidad de transformadores a instalarse	45 KVA	20 KVA
Distribución	300 KVA	100 KVA
Regulación de Voltaje a Potencia Máxima y 80% F. C.	5%	5%
Pérdidas máximas anticipadas	15%	15%

IV.—La concesionaria se obliga a principiar los trabajos, a más tardar, (30) treinta días después de aceptada la presente Concesión, y a finalizarlos (90) noventa días después de iniciados éstos.

V.—El plazo de la presente Concesión será de (50) cincuenta años, que principiarán a contarse desde el día que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo, a que alude el Arto. 28 de la Ley Sobre la Industria Eléctrica.

VI.—Se obliga a dar 24 horas de servicio.

VII.—Para los servicios a que se refiere esta Concesión «La Concesionaria» quedará obligada a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley Sobre la Industria Eléctrica (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de  $\pm 5\%$ . La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de  $\pm 2\frac{1}{2}\%$ .

La concesionaria podrá sin embargo, proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de farifas aprobados por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VIII.—La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de con-

formidad con las causales a que se refiere el capítulo VI de la Ley Sobre la Industria Eléctrica.

IX.—La Concesionaria queda obligada al estricto cumplimiento de la Ley Sobre la Industria Eléctrica, a su reglamento respectivo y a los derechos y obligaciones que le impone la presente Concesión.

X.—Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta Concesión, cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley Sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Mayo de 1963.—RENE SCHICK OUTIERREZ' El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Alejandro Abaunza E.

## Ministerio de Economía

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Nº 7116—B/U Nº 816022— $\text{C} 8.44$   
Johnson & Johnson, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Querrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “ R A T I C A T E ”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Exterminadores de roedores como ratas y ratones, de todas clases. (Clase 8 Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7197—B/U Nº 849170— $\text{C} 7.60$   
José Jerez, Industrial y Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## BUFALO

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de vestuario, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7115—B/U Nº 816021— $\text{C} 8.48$   
Johnson & Johnson, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Querrero Montalván, Abogado y de este domicilio,

solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## SHOXIN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Exterminadores de Roedores como ratas y ratones, de todas clases, (Clase 8 Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7239—B/U Nº 850474—\$ 8.43

Diez mañana veintinueve Mayo corriente, subastaráse mejor postor finca rústica de ocho manzanas y nueve mil doscientos treinta y tres varas cuadradas, dentro siguientes linderos: oriente, Alejandro Martínez Urtecho; poniente, Arturo y Enrique Ruiz Martínez; norte, carretera en medio, Mario Ruiz Martínez; y sur, Evaristo Huembes.

Base: Un Mil Ciento Setenta y Cinco Córdoba principal, más una tercera parte más.

Ejecución seguida por José Almendárez Calero contra Gonzalo Ruiz Martínez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Local de lo Civil, a las diez de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fernando Valle Argüello.—Danilo Durán C., Srlo.

3 3

Nº 7241—B/U Nº 850479—\$ 6.80

Veinticinco Mayo corriente, once la mañana, este Despacho, venderáse martillo camión Chevrolet, modelo 1960, color rojo; motor seis cilindros; No. 305C—187297; serie 1C653T106873; usado; regular estado.

Ejecuta: Cía. Automotriz Equipos Industriales, Sociedad Anónima/vs. Luis Sarmiento de Reyes.

Dado Juzgado lo. Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, doce Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 7242—B/U Nº 850480—\$ 7.60

Nueve mañana veintinueve Mayo mil novecientos sesenta y cuatro, véntase al martillo el bien mueble siguiente:

Un motor eléctrico con su sierra y banco marca Dordt, de 110 Volt, Serie 10356006; Type 261 D. C. F. 7 cinco cuartos.

Oyense postura.

Ejecuta: Angela Ayala de Jiménez.

Demandado: Heriberto López Cruz.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local Civil de Managua.—Danilo Durán Collado, Srlo.

3 2

Nº 7243—B/U Nº 820783—\$ 7.72

Cuatro y media tarde, treinta Mayo corriente, subastaráse mejor postor, finca rústica situada comarca El Anzuelo, jurisdicción Matiguás, de cincuenta

manzanas, con potrero y casa, lindante: oriente, Isidora González; poniente y sur, Lucrecia Soza; norte, Ascensión Rivera.

Ejecuta: Nicolás Flores y Aquileo Blandón a Hericilia Orozco, por pago de mil córdobas.

Finca valorada en mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo

Es conforme.—Matagalpa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srlo.

3 2

Nº 7244—B/U Nº 850459—\$ 7.20

Dos tarde cuatro Junio próximo, remataráse finca urbana, solar veinte varas oriente a poniente; treinta norte a sur, conteniendo casa paredes piedra, techo tejas de barro, linderos: oriente, Francisco Silva; poniente y sur, calles públicas; norte, Leonardo Cabrera.

Base: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Rafael Peña Palacios, a Marcelo Navarro Gómez.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local, Santa Teresa, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Guadamuz P.—Luis Estrada O., Srlo.

3 2

Nº 7273—B/U No. 798224—\$ 9.00

Diez mañana próximo Veintitrés mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca urbana, ubicada en el barrio «El Bajo», de esta ciudad, en el punto conocido como El Carrizal, y mide ochenta varas al oriente; al poniente, treinta y ocho varas y diez pulgadas; cincuenta y seis varas y tres pulgadas al norte; y al sur treinta y ocho varas y quince pulgadas. Todo limitado así: oriente, predios de Ernesto Incer; poniente, con el de José Picado; norte, predio de Paula Obando de Troz; y sur, predios de Ernesto Incer, callejón en medio.

Ejecuta: Víctor Manuel López Castillo a Enrique López Castillo.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Srlo.

3 1

Nº 7274—B/U Nº 798222—\$ 9.50

Diez mañana próximo veinticinco mes en curso, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada Comarca de Tollnaps, jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de cien manzanas extensión superficial, empastada en su totalidad con zacate jaragua, con dos divisiones y cercada en su totalidad con dos y tres hilos de alambre con una casa para habitación, techo de tejas de barro, paredes de rejonas de madera, piso natural. Todo el inmueble limitado así: oriente, fincas de Celestino y Daniel Fargas; occidente, la de José Arróliga; norte, la de Santiago Mendoza; y sur, la de José Fargas y Nicolás Sequeira.

Ejecuta: Teodoro Fargas Masís a Alberta Masís viuda de Fargas.

Avalúo: Tres Mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Srlo.

3 1

Nº 7258—B/U Nº 713349—\$ 7.20

Nueve mañana, veintitrés de los corrientes, remataráse este Juzgado finca rústica situada comarca Matamba, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, José González; occidente, Antoliano Hurtado y sucesores de Zenón Marín; norte, fincas de

Francisco Duarte y de Andrés Somaza; y sur, finca de José González, carretera enmedio.

Ejecuta: Berta Sotelo de Somoza, a Felipe Somoza.

Base: Un Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, doce Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Alej. Mena A., Juez Local Civil.—N. Montiel Z., Secretario.

3 1

Nº 7261—B/U Nº 850481—C 6.23

Cuatro tarde veintinueve Mayo próximo venderáse martillo mejor postor Televisor R. C. A. Víctor, pantalla dieciséis pulgadas, mal estado.

Ejecución: Inocente Leiva Hernández, contra Eduardo Rodríguez.

Dado Juzgado Segundo Local para lo Civil. Managua, doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Argüello P., Juez.—Graciela Barrios, Sra.

3 1

Nº 7260—B/U Nº 850484—C 8.20

Viernes veintinueve de Mayo corriente, subastaráse local de este Despacho, automóvil marca Ford Falcon, tipo Sedan, de cuatro puertas, chasis No. CH—12—S140840, de seis cilindros, modelo 1960; color azul; placa de este año P—17184.

Base de la subasta: Catorce Mil Córdobas.

Hora de la subasta: Las once de la mañana.

Demanda: Luis Gabriel Ramos Téllez, a José Luis Vélez.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Nohel Villabo, Secretario.

3 1

Nº 7270—B/U Nº 820907—C 6.92

Tres tarde uno Junio próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, lote terreno Quillito, esta jurisdicción, veinticinco manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Juliana Escorcia; sur, Raymundo Castro; oriente, José Esteban Blandón; occidente, Marcial Pérez.

Valorado: Trescientos Córdobas.

Ejecuta: Bartolo López Chavarría a Estanislao López Castro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, seis Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 7271—B/U Nº 820908—C 7.33

Tres tarde dos Junio próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno doce manzanas, Los Potrerillos, jurisdicción Ciudad Darío, este Departamento, conteniendo mejoras, lindante: norte, Vicente Sáenz; sur, Félix Pedro Pérez, quebrada enmedio; oriente, Francisco Javier Centeno; occidente, Anastasio Díaz y Albino Díaz.

Valorada: Trescientos Córdobas.

Ejecuta: Víctor Hugo López Arana a Concepción Sáenz C.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, once Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 7272—B/U Nº 820909—C 7.12

Tres tarde tres Junio próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno Jumaiquí, esta jurisdicción, doce manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Martín Velásquez Sequeira, cami-

no enmedio; occidente, Tránsito Sequeira; norte, Marta Velásquez; sur, Tránsito Sequeira.

Valorado: Trescientos Córdobas.

Ejecutan: Martín Flores Velásquez y Arcadia Flores Velásquez a Concepción Velásquez Sequeira. Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, once Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

## Títulos Supletorios

Nº 7063—BU Nº 722444—C 6.00

Ana López, solicita título supletorio, pequeña finca rústica, esta jurisdicción, un cuarto manzana cabida, limitada: oriente, Angel López; poniente, José Ignacio González; norte, Pablo Vicente Pérez, callejón; sur, Rinaldo López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. La Concepción, diecinueve Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Teófilo E. Amplé.—O. H. Quintero, Srío.

3 2

Nº 7121—B/U Nº 805305—C 6.40

Francisca Rosario Martínez Rodríguez, solicita título supletorio rústico, «La Loma», sitio Mechapa esta jurisdicción, lindante: Oriente y Sur, predio de Francisco Tórrez; Occidente, Río La Trinidad, camino enmedio; norte, el de Benicio Martínez y Virgilio Molina.

Opónganse término ley.

Juzgado Local Trinidad diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Miranda.—G. Tórrez O., Srío.

3 2

Nº 7122—B/U Nº 805306—C 6.56

Pedro Castillo Meza, solicita título supletorio rústico situado en «Monte Verde» esta jurisdicción, en sitio San Miguel Arquín. Lindante: Oriente y Sur, predio de Plácido Dávila; norte, predio de Plácido Dávila camino enmedio y occidente, el de Fermín Dávila Valdivia.

Opónganse término ley.

Juzgado Local Trinidad diez y nueve de marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Miranda.—G. Tórrez O., Srío.

3 2

Nº 7123—B/U Nº 789276—C 5.40

Gregoria Téllez Blanco, solicita Título Supletorio predio urbano esta ciudad, lindante: oriente y norte, Carmen Baca Mejía; poniente, mediando camino Juana Guzmán y Vicente Baca; sur, Domingo Sánchez.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local, Nagarote tres Abril, mil novecientos sesenticuatro.—Felipe Gallo, Srío.

3 2

Nº 7124—B/U Nº 773765—C 6.00

Socorro Ruiz viuda de Gutiérrez, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Tola nueve manzanas, limitada: oriente, Ensebio Pérez, Santiago Solís; poniente, Rafael Bustos; callejón y zanjón enmedio; norte, Marcos Bustos; sur, Humberto Cortez Segura.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole, Srío.

3 2

Nº 7183—B/U Nº 666052—C 6.15

Concepción Castillo este domicilio solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindante: oriente, Carmen Midence Irfas, sucesión Francisco Castillo; occidente Alicia Centeno; norte, Alfonso Ruiz

sur, Salvador Torres mediando calle, solar, sur norte, treinta y seis varas, oriente, occidente, treinta y seis.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, noviembre veintiséis mil novecientos sesentitrés.—J. Rodríguez M.  
3 2

Nº 7193—B/U Nº 730606—¢ 7.25

Antonio Acevedo este domicilio solicita título supletorio dos propiedades casa habitación paraje Hatillos sitio Santa Teresa esta jurisdicción, lindantes: A) Siete manzanas, oriente, Aquilino Acevedo; occidente y norte, Marcos Acevedo; sur, Rubén Lira; B) Seis manzanas, oriente, Rosendo Acevedo; occidente, Runflia Lira, norte parte libre; sur, Pedro Zavala, casa y solar; oriente, Angel Espinoza; occidente, parte libre; norte, Rosendo Acevedo; sur, local escuela.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Enero veintinueve mil novecientos sesenticuatro.—J. Rodríguez M.—Srio.  
3 2

Nº 7191—B/U Nº 666053—¢ 6.00

Justiniano Rodríguez, este domicilio solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindante: oriente, sucesión Ramón Sevilla mediando calle; occidente, Felipe Benavides; norte, Marcial López; sur, Carmen Midence.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Noviembre veintisiete mil novecientos sesentitrés.—J. Rodríguez M. Srio.  
3 2

Nº 7192—B/U Nº 666054—¢ 6.40

Santiago Ramírez este domicilio solicita título supletorio tres propiedades, paraje Cuje esta jurisdicción, lindantes: A) siete manzanas; oriente, Norberto Ramírez; occidente, norte, José Morales; sur, Isidro Montalván; B) cuatro manzanas; oriente, norte, Norberto Ramírez; sur, occidente, Gustavo Morales; C) tres manzanas; oriente, norte, Rosendo Rodas; occidente, sur, Norberto Ramírez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Noviembre veintidós, mil novecientos sesentitrés.—J. Rodríguez M. Srio.  
3 2

Nº 7194—B/U Nº 849157 — ¢ 6.00

Blanca Rosa Marcia, solicita título supletorio predio urbano Diriamo, estos linderos: oriente, sucesores Cirilo Mena, camino enmedio; poniente, Marcos Palacios; norte, Antonio Centeno; sur, Emilia Sandoval.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, Granada, diez Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M. Srio.  
3 2

Nº 7199—B/U Nº 773722—¢ 7.20

Francisca Franco, solicita título supletorio casa y solar sita en Pueblo Nuevo, Los Mojones, jurisdicción de San Juan del Sur, siguientes linderos: oriente, propiedad de Clet Alemán; norte, propiedad de Juan Mairena y de Antonio Serrano; poniente, propiedad de Justo Mairena y de Andrea López; y sur, propiedad de Gerónimo Vanegas, quebrada de por medio.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Rivas, doce Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sria.  
3 2

Nº 7201—B/U Nº 722890—¢ 6.80

Hercilia Mora, solicita título supletorio finca urbana Cantón Estación esta ciudad, un mil seiscien

tas setenta y tres varas cuadradas, lmitada: Oriente, Rosaura Arévalo, calle; Poniente, hoy Humberto Tapia Moncada; Norte, Francisco Gaitán; Sur, Francisca Porras viuda de Sequeira.

Intervención Síndico Municipal.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito, Masatepe, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O.,—Srio.  
3 2

Nº 7202—B/U Nº 780670—¢ 6.52

Fanor Rivas, solicita título supletorio lote de terreno diez manzanas extensión, ubicado sitio «Maderas Negras», lugar llamado «La Pavana» jurisdicción Somotillo, lindante: oriente, camino real Somotillo a Cinco Pinos; Poniente, Samuel Pérez; Norte, Paula y Eusebio Canales, río de Tecomapa; Sur, terreno inculto, Samuel Pérez.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Abril dos mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López.—Srio.  
3 2

### Citación

Nº 7249—B/U Nº 850482—¢ 8.20

La Cooperativa de Algodoneros de Managua, S.A., cita para Asamblea General Extraordinaria, de todos sus socios a las diez y media de la mañana, en el local de sus oficinas, en la Avenida Central de Managua Distrito Nacional, el próximo treinta y uno de Mayo, con objeto de tratar la fundación del Departamento Industrial, el establecimiento de su primer desmotadora.

Y segundo, reforma de los Estatutos.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Junta Directiva autoridad convocadora, me suscribo de todos los socios agradeciendo su presencia en la Asamblea.

Donoso Montealegre

Secretario de la Junta Directiva de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A.  
3 3

### Citación de Procesado

No. 1382

Por primera vez cito y emplazo al procesado Maximiliano Argüello hijo, vecino del Paso Real, jurisdicción de Diriamba, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Tomás López Aguilar, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Paso Real, jurisdicción de Diriamba, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de Jinotepe, a las diez de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R., Juez de Distrito del Crimen.—M. Núñez, Srio.  
1